

Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional para cubrir una vacancia definitiva de docente dentro de la Planta Global de cargos del Municipio de Bucaramanga

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la resolución No 2987 de diciembre 18 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad" (Art. 7 Num. 7.1 L.715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales "(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Num. 7.12 *Ibidem*).
2. Que en virtud de lo anterior, y con sujeción al mentado artículo **153 de la ley 115 de 1994**, corresponde a la Administración Municipal a través de la Secretaría de Educación Municipal, dirigir la educación en la respectiva jurisdicción, encontrándose en tal, la posibilidad para trasladar personal Docente, Directivo Docente y Administrativo por necesidad del servicio, dentro de los establecimientos educativos a su cargo.
3. *Que la vinculación en calidad de provisional de un Docente constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar la parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental.*
4. Sobre este punto, la Corte señaló en la Sentencia **T-251 de 2009**, que:

"La obligación de motivar el acto correspondiente, tal como lo señala el Consejo de Estado, no convierte al empleado en provisionalidad en uno de carrera y como tal tampoco le confiere un fuero de estabilidad porque efectivamente no lo tiene.

Simplemente, obliga al nominador a motivar las razones por las cuales el provisional no debe seguir ejerciendo el cargo, dado que si fue nombrado para satisfacer una necesidad en la administración e impedir la interrupción del servicio, su desvinculación debe responder precisamente a que el nombramiento no satisfizo las necesidades de ésta. Es decir, la administración tiene el derecho a mejorar el servicio o impedir su interrupción y como tal tiene la potestad de desvincular a un

[Firma]



Alcaldía de
Bucaramanga

218.



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

provisional cuando éste no se avenga a los requerimientos de ella, al tiempo que el provisional tiene el derecho a saber las razones por las cuales es desvinculado”.

Posteriormente, en la **Sentencia SU-917 de 2010[7]**, se reiteró que para respetar y garantizar: (i) la cláusula de Estado de Derecho, en virtud de la cual los poderes públicos se sujetan al principio de legalidad y se proscriben la arbitrariedad en las decisiones que afectan a los administrados; (ii) el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, ya que la motivación de los actos administrativos posibilita el ejercicio del derecho de contradicción y defensa; y (iii) el principio democrático y el principio de publicidad en el ejercicio de la función pública, en la medida en que conforme a éstos a la administración le corresponde dar cuenta a los administrados de las razones por las cuales ha obrado en determinado sentido[8]; **es necesario que el retiro de los servidores vinculados en calidad de provisionales sea motivado.**

En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.

MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE DESVINCULACION.

Que mediante resolución N° 1002 de 02 de mayo de 2012, la secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga, resolvió NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD, para cubrir como docente en el área de Primaria, en la Institución Educativa Bicentenario del Municipio de Bucaramanga a la Señora ANDREA CAROLINA PEÑARANDA CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía N°37.556.321, mientras se realizan la provisión de cargos en propiedad o mediante nombramientos en periodo de prueba de elegibles seleccionados por mérito y/o antes si las condiciones administrativas o jurídicas lo exijan.

Que mediante resolución N° 4378 de 30 de diciembre de 2014, la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, resolvió trasladar a la docente ANDREA CAROLINA PEÑARANDA CASTELLANOS, identificada con cédula de ciudadanía N°37.556.321, a la I.E Santo Ángel del Municipio de Bucaramanga, en el área de primaria.

Que el que se encuentra en la lista de elegibles de la resolución N° 2387 de 30 de abril de 2015, expedido por la CNSC, en el área de Primaria, escogió la I.E Santo Ángel del Municipio de Bucaramanga.

Que mediante acto administrativo, expedido por la secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, se nombra en periodo de prueba dentro del sistema carrera docente en el empleo denominado Primaria en la I.E Santo Ángel del Municipio de Bucaramanga; por lo tanto el docente debe tomar posesión y comenzar su periodo de prueba en la carrera de docente en el área de primaria, en la Institución Educativa asignada mediante audiencia Pública.

Que por lo anterior, existe una causal de terminación de la provisionalidad de la señora ANDREA CAROLINA PEÑARANDA CASTELLANOS y cesa la situación administrativa que originó la vacancia, debido conforme a los considerandos de motivación del acto administrativo, toda vez que el docente elegible por mérito debe iniciar su periodo de prueba en el cargo de docente en la I.E Santo Ángel escogida en audiencia y designada mediante acto de nombramiento en la Planta Global de la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga, en su respectiva área de Primaria.

J. C.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE;

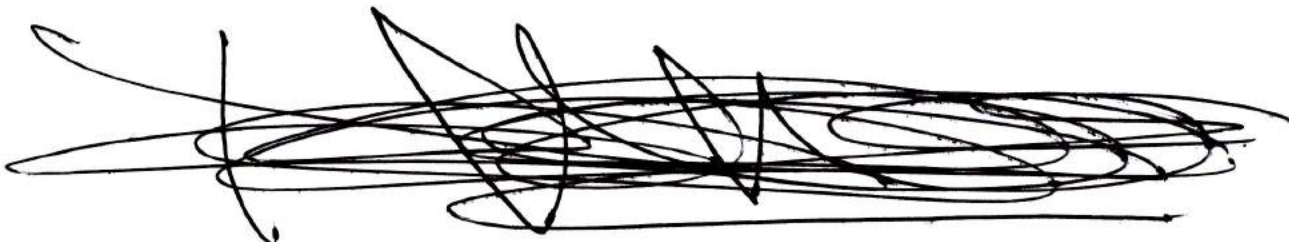
ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado a partir de su comunicación, el nombramiento en provisionalidad en Vacancia definitiva hecho a la señora **ANDREA CAROLINA PEÑARANDA CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.556.321, quien se desempeña como docente en el área de Primaria, en la Institución Educativa Santo Ángel del Municipio de Bucaramanga; motivado conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente rige a partir de su comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la oficina de nómina, historias laborales y demás oficinas a que haya lugar.

Expedido en Bucaramanga, a los **18 ENE 2016**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE;



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Proyecto: Camilo Andrés Rodríguez -Profesional Universitario.
Reviso aspectos Jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo/Profesional Especializado.
Reviso : Ervin Alonso Gelves Monsalve - Lider Talento Humano.
Reviso: Holguer Alfredo Cruz Bueno-Secretario de Educación Municipal de Bucaramanga.
Reviso aspectos Jurídicos: Melba Fabiola Clavijo de Jacome-Secretaria Jurídica Alcaldía Municipal de Bucaramanga.